



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, dos de octubre del dos mil veintitrés

Proceso	Revisión de Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta
Demandante	BEATRIZ ELENA SANCHEZ ARANGO
Demandado	LUZ ADRIANA CORREA ARANGO
Radicado	05001-31-10-011-2023-00442-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio 792
Decisión	Admite demanda – Designa Curador Ad-Litem –

Por intermedio de mandatario judicial, **BEATRIZ ELENA SANCHEZ ARANGO** identificada con la C.C. 42.882.419 instauró solicitud contentiva de la pretensión de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA**, en contra de **LUZ ADRIANA CORREA ARANGO** quien se identifica con la C.C. 21.255.446.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, se estima que se ajusta a derecho, pues congrega los requerimientos contenidos en los artículos 82, 83, 84 del C. G del P., en alianza con los cánones 391 y 392 de la misma codificación y el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, razón por la cual procede su admisión.

En consecuencia, el **JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA**, instaurada por **BEATRIZ ELENA SANCHEZ ARANGO** en contra de **LUZ ADRIANA CORREA ARANGO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado para los procedimientos verbales sumarios, contenidos en el C. G del P.

TERCERO: DESIGNAR al abogado **HÉCTOR GUILLERMO VARELA GOEZ**, como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **LUZ ADRIANA CORREA ARANGO**, persona titular de los actos jurídicos enlistados en el libelo, con el fin que le garantice se derecho de contradicción y defensa en debida forma, por cuanto, como se anotó en la demanda, su estado de salud mental y cognitivo le impide valerse por sí misma. Sírvase la parte interesada enterar al citado abogado,



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

por el medio más expedito, en el correo electrónico hectorvar859@hotmail.com y/o teléfono 310 825 25 69. Como gastos en favor del citado abogado se fija la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000), a cargo de la parte actora.

CUARTO: REQUERIR a la demandante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, manifieste si aportará el informe de **VALORACIÓN DE APOYOS**, o precise si pretende que el despacho oficie a las entidades de que trata el art. 11 de la ley 1996 de 2019, para ese efecto.

QUINTO: PREVIO a ordenar la medida previa solicitada con el escrito de la demanda, ordena quien preside el Despacho se lleve a cabo, de manera inmediata, un **INFORME SOCIO FAMILIAR** a cargo de la asistente social adscrita al Despacho, a fin de conocer las condiciones sociales, familiares y habitacionales actuales de **LUZ ADRIANA CORREA ARANGO**, así como una **VISITA DOMICILIARIA** a la residencia de **BEATRIZ ELENA SANCHEZ ARANGO** con el propósito de verificar el escenario en el cual habita y pretende se materialice la medida por ella pedida. De ese tenor, y dado que la actora reside en el municipio de La Estrella, se ordena comisionar a los Jueces de Familia en Oralidad del Circuito Judicial de Itagüí, para que, a través de su asistente social se sirvan llevar a cabo la memorada visita domiciliaria. Así mismo, se ordena oficiar a la Comisaría de Familia Comuna 6 –Doce de Octubre, de Medellín, con el fin que se sirvan remitir copia de las diligencias que se hubiesen adelantado allí en atención a **LUZ ADRIANA CORREA ARANGO**. Oficiése y exhórtese.

SEXTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda al Representante del Ministerio Público.

SÉPTIMO: RECONOCER personería judicial a la abogada **GLORIA CLAUDINA QUINTERO MUÑOZ**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Humberto Vergara Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e271e1c0874214d573376e1252493ecdeca01f66854c8a46effc0dd939bc5d**

Documento generado en 02/10/2023 01:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>